

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **inciso primero del artículo 5** del Proyecto de Ley número 093 de 2019 Senado, *“Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Artículo 5°. Adiciónese el artículo 38-H a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 38-H. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA COMO SUSTITUTIVA DE LA PRISIÓN. La prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión para mujeres cabeza de familia consistirá en el servicio no remunerado que, en libertad, ha de prestar las mujeres condenadas, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos de utilidad pública en el lugar de su ~~residencia~~ **domicilio**.

(...)

Del Honorable congresista,



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

Justificación

Si lo que se busca con este proyecto es que se imponga a las madres cabeza de familia como medida sustitutiva de la pena de prisión, el servicio de utilidad pública, el cual, según este mismo artículo 5, se presta en libertad, no se debería limitar la prestación de la tal servicio a que se haga en la residencia de la mujer condenada, es decir, podría esta realizar las actividades, incluso en las instalaciones de las instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales. Lo cual estaría en consonancia con el numeral 5 de este artículo que determina que *“la prestación del servicio de utilidad pública deberá realizarse en el lugar de domicilio del núcleo familiar de las personas que están a cargo de la mujer cabeza de hogar”*.